

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

Boletín Administrativo Núm. 4165

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR LA COMISION DE ETICA GUBERNAMENTAL  
A NIVEL DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

Por virtud de la autoridad que me concede el Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; el Código Político y como Gobernador de Puerto Rico en funciones expido esta Orden Ejecutiva a los siguientes efectos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro sistema democrático de gobierno--base fundamental para la vida democrática de la comunidad puertorriqueña--emana del ejercicio de nuestro derecho natural de establecer una Constitución a fin de organizarnos políticamente dentro de nuestra unión con los Estados Unidos de América.

Este gobierno de raíces democráticas donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, tiene la obligación de prestar los servicios públicos de manera que propendan y aseguren el continuo desarrollo económico y social de Puerto Rico, la mayor justicia social y el disfrute pleno de los derechos consagrados en la carta de Derechos de nuestra Constitución.

Cada ciudadano tiene el derecho a depositar su confianza en el gobierno y a cambio de ello, exigir la integridad del mismo. Nada abona más a la confianza del Pueblo en su gobierno que el contemplar un manejo honesto y eficiente de las finanzas públicas. Un gobierno que administre los dineros del pueblo con honestidad y eficiencia y que castigue la malversación, el fraude económico y el enriquecimiento ilícito, merece el respeto y el respaldo público.

Este derecho que tiene el pueblo de Puerto Rico de exigir un buen sistema de gobierno democrático y unos administradores públicos honestos y eficientes obliga a cada servidor público a cumplir con las normas de conducta.

Los servidores públicos, especialmente aquellos que tienen a su cargo la administración del Patrimonio Público; deben obrar en forma correcta y con honradez en todo momento resistiendo todo tipo de tentación que los pueda llevar a la corrupción o al soborno.

La obligación de los administradores públicos con el Pueblo de Puerto Rico parte de la premisa de que estos administradores son los depositarios o guardianes del patrimonio del pueblo y han de conservarlo y utilizarlo conforme a la ley y los reglamentos.

Cualquier acto ejecutado dentro del marco de la función pública para obtener ventajas económicas u otros beneficios personales constituye una violación a la confianza pública y a la ética gubernamental.

Artículo I: DECLARACION DE POLITICA PUBLICA

Con el propósito de fortalecer la fe y la confianza del pueblo de Puerto Rico en su gobierno es importante redactar, promulgar y poner en ejecución las leyes y los reglamentos que sean necesarios para garantizar y fortalecer la conducta honrada y eficiente de los funcionarios y empleados públicos.

Artículo II: CREACION DE LA COMISION DE ETICA GUBERNAMENTAL

Sección (a)

Por la presente se crea la Comisión de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección (b)

La Comisión de Etica Gubernamental tendrá las siguientes funciones generales:

- 1- Realizará las investigaciones y los estudios necesarios sobre el problema de la conducta lesiva a la ética administrativa en las gestiones públicas y áreas de conflicto de intereses en el sector gubernamental.
- 2- Hará estudios en el Derecho Puertorriqueño y en el Derecho Comparado de la legislación, las decisiones judiciales y administrativas, la literatura legal y de otra naturaleza sobre la ética gubernamental a nivel federal y estatal en los Estados Unidos.
- 3- Examinará la literatura pertinente y los estudios realizados por las distintas ramas del saber sobre la ética gubernamental.
- 4- Solicitará información a los departamentos y agencias del gobierno de Puerto Rico y recabará la cooperación de las distintas ramas constitucionales que comprenden el gobierno del Estado Libre Asociado.
- 5- Auscultará la opinión pública.
- 6- Podrá expedir citaciones requiriendo testimonios, datos e información.
- 7- Celebrar vistas públicas de considerarlo necesario.
- 8- Realizará los viajes que se consideren indispensables a los Estados Unidos para examinar en el terreno el funcionamiento de los mecanismos creados al nivel federal y estatal para bregar con el problema de la Etica Gubernamental y los Conflictos de Intereses en el Gobierno.
- 9- Tendrá el poder y la autoridad de utilizar todos los procedimientos legales apropiados en el descargo de las funciones encomendadas bajo esta Orden.
- 10- Adoptará mediante reglamento las normas para cumplir con sus funciones. Este reglamento deberá ser aprobado por el Gobernador.

11- Preparará un informe al finalizar su gestión que contendrá recomendaciones, e incluirá una propuesta de legislación para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo III: COMPOSICION Y ORGANIZACION

Sección (a):

La Comisión de Etica Gubernamental estará compuesta de siete miembros nombrados por el Gobernador por un período de un año, dos de los cuales representarán a la ciudadanía. El Secretario de Justicia será miembro ex-officio de la Comisión.

Sección (b):

El Gobernador habrá de designar un Presidente dentro de los miembros que integren la Comisión de Etica Gubernamental. El Presidente habrá de designar un Director Ejecutivo quien le asistirá en sus labores y obtendrá los servicios de un consultor legal para el descargo de la gestión de la Comisión bajo esta Orden.

Sección (c):

La Comisión de Etica Gubernamental contará con el equipo de trabajo indispensable para llevar a cabo sus funciones en estrecha coordinación con el Departamento de Justicia.

Sección (d):


Todos los acuerdos de la Comisión serán por mayoría de votos. Ni el Director Ejecutivo ni el Consultor legal tendrán derecho al voto en las decisiones del Comité.

Sección (e):

El Secretario de Justicia, el Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina Central de Administración de Personal, el Superintendente de la Policía y todos los demás miembros del Gabinete del Gobernador y los directores de agencias pondrán a la disposición de la Comisión de Etica Gubernamental la información que se les requiera, rendirán la asistencia necesaria y cooperarán en todo momento con la misma en el descargo de sus funciones.

Artículo IV: DISPOSICIONES GENERALES

Sección (a):

 El Departamento de Justicia habrá de proporcionar los recursos y servicios que sean necesarios para que la Comisión de Etica Gubernamental lleve a cabo los propósitos que mediante esta Orden Ejecutiva se establecen.

Sección (b):

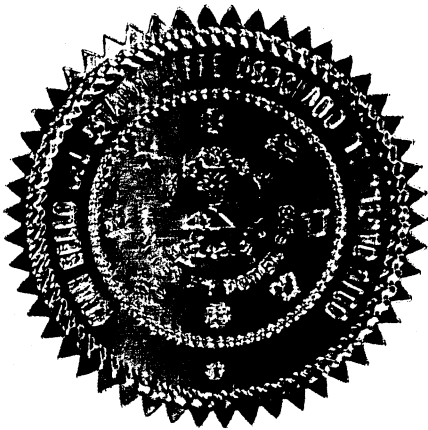
Todas las medidas o acciones aprobadas y ejecutadas por el Gobernador o por sus delegados en relación con el área cubierta por esta Orden, vigentes al momento de emitirse ésta, incluyendo cualquier reglamentación aprobada, quedarán en efecto, en tanto en cuanto, no sean inconsistentes con las disposiciones de esta Orden.

Sección (c):

Si cualquier parte de esta Orden Ejecutiva fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará el resto de la misma y su efecto quedará limitado al aspecto envuelto en la controversia.

Sección (d):

Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir el 25 de agosto----- de 1983.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de agosto----- de 1983.

*Carlos Romero Barceló*  
Carlos Romero Barceló  
Gobernador

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy día 25 de agosto----- de 1983.

*Carlos S. Quirós*  
Carlos S. Quirós  
Secretario de Estado